

SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PERIODO ENERO – JUNIO DE 2021

En cumplimiento del Rol de Seguimiento y Evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: “De la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho **Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo**”; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE CRIB, el cual incluye:

- a) Oportunidad dentro de los medios de control
- b) Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité

A continuación se desarrollan los ítems enunciados:

a) Oportunidad de los Medios de Control

- 1) Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: TANIA LILIANA MORENO AVILA

Demandado: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ

(Sentencia arroja un valor por cancelar a la demandante de \$67.500.000.00 aproximadamente)

Se representó recurso de Apelación el cual fuera interpuesto el día 14 de Julio de 2020, surtido el traslado para presentar alegatos de Conclusión se radicó lo concerniente ante el Despacho No. 04 del Magistrado Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, adscrito al Tribunal Administrativo de Boyacá. Se encuentra a la espera de la decisión proferida por el Despacho de Conocimiento.

Valor Pagado:

Fecha de pago:

Fecha de estudio por el Comité: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Decisión: NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO- DEBE CONTINUARSE CON EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN DEBIDA FORMA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020

- 2) Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: TATIANA ROCIO RODRIGUEZ

Demandado: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ

Fue fijada fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011 el día 01 de Julio de 2021.

Valor Pagado:

Fecha de pago:

Fecha de estudio por el Comité: 21 de Junio de 2021

Decisión: No presentar fórmula conciliatoria, por cuanto los argumentos esbozados por la demandante faltan a la verdad con relación a la lex artis de la ejecución de la profesión médica en sus diferentes especialidades del personal asistencial vinculado a la Empresa.

Con relación a este proceso el Juez solicitó la suspensión de la diligencia para recibir la totalidad de los testimonios pendientes por declarar, hasta tanto sean allegadas unas pruebas que fueron solicitadas en Audiencia.

Medio de Control: Acción de Repetición

Demandante: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ

Demandado: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA

Valor pagado:

Fecha de Pago:

Fecha de estudio por el Comité:

Decisión: (Acta No. 0xxx)

Actuación. El demandado procedió a notificarse del contenido de la acción impetrada por parte de la Empresa.

3) Medio de Control: Acción de Repetición

Demandante: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ

Demandado: JOSÉ IGNACIO BARÓN TARAZONA

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección B

Valor de la condena: \$399.574.927

Fecha de la Sentencia: 05 de Agosto de 2019

Fecha de vencimiento para hacer el pago: 05 de Febrero de 2020

Fecha de estudio por el Comité:

Decisión: (Acta No. 0xxx)

4) Procedimiento Administrativo (Error en bases de liquidación de seguridad social)

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

Valor pagado:

Fecha de pago:

Fecha de estudio por el Comité:

Decisión: (Acta No. 0)

Actuación: Se remitió derecho de petición para solicitar información de expedientes con relación al cobro persuasivo y coactivos que se adelanta en contra de la entidad. Noviembre de 2020 – Se informó a la Gerencia y Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E.

Se radicó en el portal de La UGPP solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Noviembre de 2020– Se informó a la Gerencia y Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E.

b) Cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1069/2015 y la Resolución de la empresa social del estado Centro de Rehabilitación integral, frente al funcionamiento del Comité de Conciliación debemos señalar lo siguiente:

1. *Reuniones*

Durante el año 2020 se han efectuado las reuniones, cumpliendo con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité.

2. *Cumplimiento de términos (artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto. 1069/15).*

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión..." es necesario anotar que todas fueron resueltas previa la celebración de la respectiva Audiencia de Conciliación.

Frente a este tema es importante anotar que con ocasión del informe de seguimiento entregado por esta Oficina en la vigencia pasada, el Grupo de Defensa Judicial a partir del mes de abril estableció acciones de mejora en el Plan de Mejoramiento Institucional (Acción 592), reflejándose disminución de las solicitudes tramitadas fuera de términos, únicamente 2 para el periodo abril – diciembre; de acuerdo a la información suministrada por la Secretaria Técnica del Comité, estas solicitudes fueron estudiadas vencidos los

términos por causas externas al Comité (Acciones Judiciales y dificultad de acceder a la información necesaria para proyectar la ficha técnica).

3. *Funciones Secretaria Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/15)*

3.1. Se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del semestre se elaboraron las correspondientes actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité y las mismas se encuentran elaboradas en el formato registrado en el Sistema de Gestión.

ORIGINAL FIRMADO

MIREYA PERALTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno

ORIGINAL FIRMADO

JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ
Asesor Jurídico